

## SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE:  
**CONDICIONES PARTICULARES**  
**CONDICIONES GENERALES**

DE LA  
**PÓLIZA RC General**  
SUSCRITA ENTRE  
REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA  
Y  
**FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija**

<b>Nº PÓLIZA</b>	<b>0040-294370</b>
<b>MODALIDAD</b>	<b>Responsabilidad Civil</b>
<b>FECHA EFECTO</b>	<b>01.01.2016</b>
<b>DURACIÓN</b>	<b>Anual Prorrogable</b>
<b>MEDIADOR</b>	<b>SECURHABITAT BROKERS CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. (25765)</b>
<b>ZONA</b>	<b>39 Alcalá de henares</b>

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguros, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

\*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de Abril de 1.930.  
Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página [www.fiatc.es](http://www.fiatc.es) y en cualquiera de nuestras oficinas.

<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>
<b>1 MARCO JURÍDICO REGULADOR</b>	<b>3</b>
<b>2 PROTECCIÓN DE DATOS</b>	<b>3</b>
<b>3 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO</b>	<b>4</b>
<b>4 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA</b>	<b>5</b>
<b>5 CONDICIONES DE LA COBERTURA</b>	<b>6</b>
5.1 <u>DEFINICIONES GENERALES</u>	7
5.2 <u>OBJETO DEL SEGURO</u>	9
5.2.1 <u>PRESTACIONES DEL ASEGURADOR</u>	9
5.3 <u>RIESGO COMO TITULAR DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA</u>	10
5.3.1 <u>RIESGO COMO TITULAR DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA</u>	10
5.4 <u>EXCLUSIONES GENERALES</u>	10
5.5 <u>ÁMBITOS DE LA COBERTURA</u>	12
5.5.1 <u>ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA</u>	12
5.5.2 <u>ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: EUROPA</u>	12
5.6 <u>PRESTACIONES ASEGURADAS</u>	13
5.6.1 <u>PRESTACIÓN DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR EL SEGURO</u>	13
5.6.2 <u>PRESTACIONES DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE UN HECHO AMPARADO</u>	13
5.6.3 <u>PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS DE DEFENSA</u>	14
<b>6. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO</b>	<b>14</b>

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



## 1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

El presente contrato de seguro concertado con FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, se rige, en concreto, por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como, con carácter general, por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## 2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/99 de diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al Tomador y/o Asegurado de la incorporación de sus datos en un fichero automatizado cuyo titular y responsable es FIATC, quien tratará sus datos de forma confidencial de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato.

Salvo indicaciones en contra, el Tomador / asegurado autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales para la tramitación del seguro y análisis sobre el riesgo asegurado y, si resulta necesario para la gestión de los servicios contratados, autoriza la cesión de los mismos a ficheros creados con fines estadísticos actuariales y de prevención del fraude, a las entidades del Grupo o a otras entidades y/o profesionales con los que FIATC suscriba convenios de colaboración por motivos de coaseguro, reaseguro y prestación de los servicios señalados en la póliza (defensa, peritos, etc.), así como para el envío de nuestras ofertas comerciales, operatividad de nuestros productos y control de facturación, todo ello de conformidad y con las limitaciones previstas por la Legislación Española vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Así mismo, se la informa sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante solicitud escrita y firmada dirigida a nuestra sede social sita en la Avenida Diagonal,648, -08017- de Barcelona o bien enviando un e-mail a la dirección de correo electrónico: [fiatc@fiatc.es](mailto:fiatc@fiatc.es).

En caso de oposición al tratamiento y cesión de los datos expuestos en el párrafo anterior, no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer la entidad aseguradora de los datos necesarios para el cálculo de posibles indemnizaciones y demás fines establecidos en el contrato de seguro.

Finalmente, y para el caso en que haya facilitado datos de terceras personas, usted se compromete a informar a las mismas de todo lo anteriormente indicado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



## 3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA POLIZA					
<b>Nº Contrato</b> 0040-294370	<b>Fecha efecto</b> Día Hora 01.01.2016 00:00		<b>Fecha vencimiento</b> Día Hora 01.01.2017 00:00		<b>Duración</b> Anual Prorrogable
<b>Suplemento y motivo</b>	MODIFICACION CONDICIONES DE COBERTURA				
<b>Pólizas sustituidas</b>					
DATOS DEL TOMADOR					
<b>Nombre</b>	REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA				
<b>N.I.F./C.I.F.</b>	Q2878021A				
<b>Domicilio</b>	MONTEESQUINZA 28 3IZDA				
<b>C.P. y Población</b>	28010 MADRID				
<b>Provincia</b>	MADRID				
<b>Teléfono</b>					
DATOS DEL MEDIADOR					
<b>Nombre</b>	SECURHABITAT BROKERS CORREDURIA DE SEGUROS, S.L,				
<b>N.I.F./C.I.F.</b>	B87285656				
<b>Domicilio</b>	CALLE CORAZÓN DE MARÍA 4 PL.2, PTA. C				
<b>C.P y Población</b>	28002 MADRID				
<b>Provincia</b>	MADRID				
<b>Teléfono</b>	911384577				
ENTIDAD ASEGURADORA					
<b>FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA</b>					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
<b>Forma de pago</b>	ANUAL				
<b>Domicilio de pago</b>	El del Asegurador				
<b>Prima total anual</b>	0,00				
<b>PERIODO PRIMA</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>CONSORCIO</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>F.MUTUAL</b>	<b>PRIMA TOTAL</b>
-----	-----	----	----	----	----

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



## 4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE LA COBERTURA

**CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO** (Según información facilitada por el Tomador)

<b>Descripción Actividad</b>	Responsabilidad Civil de caballos federados a través de la Real Federación Hípica Española, con su correspondiente licencia caballar y que corresponden a las distintas Federaciones que componen la Española.
------------------------------	--

**LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS** (importe en euros)

<b>Límite máximo por víctima</b>	<b>450.000,00</b>
----------------------------------	-------------------

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos de los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

<b>Límite máximo por siniestro</b>	<b>1.000.000,00</b>
------------------------------------	---------------------

Representa el máximo que el Asegurado se compromete a pagar por la suma de todas la indemnizaciones intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes, todo ello sin perjuicio de los límites anteriormente establecidos.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:


<b>RIESGOS ASEGURABLES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS</b>	<b>(importe en euros)</b>	<b>FRANQUICIAS ESPECÍFICAS</b>
<b>Riesgo de Explotación</b>	<b>Incluido</b>	
<b>PRESTACIONES GARANTIZADAS</b>	<b>(importe en euros)</b>	<b>FRANQUICIAS ESPECÍFICAS</b>
<b>Defensa R.C.</b>	<b>Contratada</b>	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa	1.500,00	
<b>Defensa Penal</b>	<b>Contratada</b>	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa penal	1.500,00	

**ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TERMINOS DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO**

Prima Fija

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



## AMPLIACIÓN LÍMITE DE SUMAS ASEGURADAS:

**Límite máximo por anualidad/periodo de seguro, se establece en 3.000.000,-euros.**

Representa el máximo que el Asegurado se compromete a pagar por la suma de todas la indemnizaciones intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente a las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

El límite máximo de indemnización por siniestro estipulado para cada una de las garantías constituye el importe máximo a cargo del Asegurador en cada siniestro. Es decir, en los siniestros con varias víctimas, o en los que se produzcan a la vez víctimas y daños materiales, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, el importe a cargo del Asegurador no podrá superar la cifra establecida como límite máximo por siniestro.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



Para que los asegurados cuenten con las coberturas de la presente póliza será condición imprescindible que el Asegurador haya recibido en el plazo arriba mencionado la oportuna relación mensual donde aparezcan las altas de caballos producidas en el mes correspondiente. Si un determinado mes, la federación no enviase la correspondiente relación mensual de altas de caballos, se considerará que éstas no se han producido y en consecuencia, ningún nuevo caballo quedará incluido en las coberturas durante el mes de que se trate.

La baja de cualquier caballo durante el periodo de cobertura no conllevará, en ningún caso, la devolución total o parcial de la prima abonada.

### **ASEGURADOS DE LA PÓLIZA**

Ostentarán la condición de asegurados por este contrato los propietarios de los caballos con licencia caballar de las siguientes federaciones:

- Federación Asturiana.
- Federación Canaria.
- Federación Riojana.
- Federación Castilla la Mancha.
- Federación Cántabra.
- Federación Navarra.
- Federación Andaluza
- Real Federación Hípica Española (gestión caballos de carreras).

## 5. CONDICIONES DE COBERTURA

### 5.1. DEFINICIONES GENERALES

#### **PREAMBULO.**

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

#### **DEFINICIONES.**

A los efectos de este seguro se entiende por:

**Asegurado:** Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
  - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
  - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Siniestro:** Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

**Unidad de Siniestro:** Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

**Límite máximo de indemnización asegurados:** La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**Límite asegurado por siniestro:** La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

**Límite asegurado por víctima:** La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

**Límite de suma asegurada por año de seguro:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

**Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada:** Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

**Franquicia:** La cuantía monetaria o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

**Riesgos asegurables:** Por riesgos asegurables se entienden, tal como se relacionan en el apartado "Alcance del Seguro Contratado: Coberturas y Sumas aseguradas", cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro





**Reclamación:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

**Daños amparados:** A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

**Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:**

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

## 5.2. OBJETO DEL SEGURO

Mediante del abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente, el Asegurador asume las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que legalmente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de daños causados involuntariamente a terceros por hechos que se deriven del riesgo especificado en la Descripción de la actividad.

### 5.2.1. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las condiciones particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- Sin perjuicio de la proporcionalidad prevista en el párrafo precedente, el Asegurador responderá de los gastos consecuentes de la tramitación del expediente de siniestro, incluso cuando el importe de dichos gastos, sumado a las indemnizaciones satisfechas por responsabilidad civil, exceda de las garantías de la póliza.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



### 5.3. RIESGO COMO TITULAR DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

#### 5.3.1. RIESGO COMO TITULAR DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

##### ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil que pueda derivarse para los asegurados por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos tal y como los mismo quedan definidos en estas condiciones particulares, causados a terceros **por los caballos reseñados en la relación mensual facilitada al Asegurador, siempre y cuando los propietarios de estos estén en posesión de la correspondiente licencia caballar y/o federativa expedida a través de la Federación de Hípica Asegurada.**

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida además la Responsabilidad Civil derivada de:

- Daños causados por el animal tanto en cuadras y/o establos propiedad de terceros, así como los causados durante su tránsito por la vía pública con ocasión de traslados y/o paseos, siempre y cuando se realicen por lugares autorizados para tal fin.
- Daños ocasionados por el animal durante su extravío y/o pérdida.
- La participación en las actividades recreativas y disciplinas deportivas de: Doma, Doma Clásica, Doma Vaquera, Volteo, Horseball ó Concurso de Saltos en pista; Concurso Completo, el cual agrupa las disciplinas de: Doma Clásica, Saltos en Pista y Cross (saltos en campo); Certámenes de Habilidad, Exposiciones, Concursos de Pureza de la Raza, Carreras tradicionales o cualquier otro concurso o certamen de similares características; pruebas de Acoso y Derribo, Raids y Trec; pruebas de Enganches, consistente esta disciplina en el arrastre de carruajes con los que se realizan las pruebas de: Doma, Maratón y Manejabilidad, consistentes estas dos últimas en sortear una serie de obstáculos naturales y artificiales en el campo y en pista respectivamente.
- Cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad declarada en la póliza, con las excepciones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares del contrato.
- La participación en Competiciones, Apuestas y/o Carreras de cualquier naturaleza, así como en: Rodeos y/o cualquier otra disciplina, concurso o certamen de similares características.
- Daños consecuencia del uso de caballos federados por los clubes para su uso.
- Daños que el caballo ocasione estando bajo la custodia de terceros. **Excluyendo los daños que cause el animal a la persona que se sirva de él.**

#### 5.4. EXCLUSIONES GENERALES.

**No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:**

- **Por daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o que por cualquier otro motivo (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en su poder, quedando a salvo lo previsto en la garantía RC Locativa.**
- **Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- **Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- Incurrida por daños causados por la contaminación persistente, no accidental, del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como por campos y/u ondas electromagnéticas.
- Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Derivada del uso y circulación de vehículos a motor en lo concerniente a los riesgos que deban ser objeto de cobertura mediante el seguro obligatorio y/o voluntario de responsabilidad civil de dichos vehículos.
- Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Por obligaciones contractuales del Asegurado contenidas en cualquier cláusula de tipo penal o sancionador las reclamaciones derivadas de la inejecución o defecto de cumplimiento de una obligación de seguro legal o contractual.
- Por daños o perjuicios patrimoniales puros no provenientes de un daño corporal o material.
- Derivada del uso, manipulación, almacenamiento y/o transporte de explosivos y artículos pirotécnicos en genera.
- Derivada del transporte de mercancías peligrosas (tóxicas, corrosivas, inflamables y similares).
- Por el uso, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas.
- Por reclamaciones dirigidas contra el personal titulado (profesiones asesoras, de carácter técnico y médico sanitarias) del Asegurado por daños causados en su actuación profesional.
- Cualquier responsabilidad relacionada con organismos genéticamente modificados.
- Cualquier tipo de responsabilidad originada o agravada por asbesto en cualquier forma o cantidad.
- Cualquier responsabilidad relacionada con EET (Encefalopatías espongiiformes transmisibles.)
- Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

**Riesgos excluidos, salvo estipulación especial.**

- Queda excluida del seguro, salvo estipulación especial en Condiciones Particulares, la responsabilidad civil por daños causados:
  - Por los productos, materias y animales después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos. (Responsabilidad civil de productos).
  - Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados. (Responsabilidad civil pos-trabajos).
  - Por la polución o contaminación accidental, del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación).
- Daños sufridos por los propios jinetes, así como los sufridos por terceros encargados del cuidado o enseñanza de los animales o de quien se sirvan de estos, aunque sea ocasionalmente.
- Daños derivados de la organización, de competiciones y/o eventos deportivos.
- Daños sufridos por los propios participantes y sus monturas en las actividades recreativas y disciplinas deportivas comprendidas dentro de las coberturas del seguro.
- Daños ocasionados por los caballos en la participación de partidas, actos o prácticas de caza.
- Las reclamaciones por los daños causados a ó en bienes propiedad de terceros, si los caballos se han puesto a su disposición, custodia, cesión para uso, depósito o circunstancia similar.
- Los daños sufridos por el caballo origen de los daños.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- **Cualquier reclamación derivada de daños provocados por elementos de enganche: carruajes, sulkys, etc... salvo pacto en contra.**
- **La transmisión de enfermedades infecciosas si no se ha cumplido la normativa vigente sobre sanidad y vacunación existente para estos animales.**
- **Daños causados cuya ocurrencia sea altamente previsible al omitir las medidas de prevención adecuadas, así como los daños que provengan de aceptar deliberadamente su eventual ocurrencia al escoger un determinado método de uso del caballo a sabiendas de su peligrosidad.**
- **El alquiler de los animales, quedando a salvo lo establecido en el ALCANCE DE LA COBERTURA.**
- **El Asegurador no atenderá reclamaciones por daños ocasionados a las instalaciones del club hípico, derivados del uso de los caballos alquilados por el club a la Federación.**
- **Daños a los animales durante el acto de cubrición.**
- **Los gastos efectuados para prevenir un daño.**
- **La infidelidad de los empleados del Asegurado.**
- **La carencia de títulos, licencias, guías y/o demás documentaciones o requisitos que deban de poseer preceptivamente tanto la agrupación Tomadora del Seguro como los Asegurados propietarios de los animales, tanto por la tenencia del animal como para la práctica de actividades recreativas y/o deportivas realizadas por estos, así como licencias de tiro o similares, y consecuentemente la documentación correspondiente que acredite la propiedad de los animales.**
- **Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.**
- **Reclamaciones por daños patrimoniales primarios, entendiéndose por tales aquellos perjuicios puros que no tengan su origen en un daño corporal y/o material previo.**
- **Reclamaciones por polución o contaminación de cualquier tipo del suelo, las aguas o la atmósfera ( Responsabilidad Civil Contaminación).**

## 5.5. ÁMBITOS DE LA COBERTURA

### 5.5.1. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada a Fiatc Mutua de Seguros Generales de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales como asegurador.
- el Asegurado comunica a Fiatc Mutua de Seguros Generales, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

### 5.5.2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: EUROPA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en Europa siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de productos.

Fiatc Mutua de Seguros Generales indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que está obligado a satisfacer al asegurado como consecuencia de su responsabilidad según la legislación de país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

## 5.6. PRESTACIONES ASEGURADAS

### 5.6.1. PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR EL SEGURO

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cuyo caso serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

**Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.**

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado.
- Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del Seguro.

### 5.6.2. PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE UN HECHO AMPARADO

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en el apartado "garantías" y en los términos y condiciones consignados en el contrato, y siempre que la reclamación afecte a un asegurado cuya responsabilidad se halle cubierta y como consecuencia de siniestros amparados, las prestaciones del seguro se extienden a:

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.  
El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales. La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional. Las fianzas que deba constituir el Asegurador por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en la póliza.

Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta.

**En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al asegurado, ni la defensa en procedimientos criminales instruidos por tribunales extranjeros.**

### 5.6.3. PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido a Fiatc Mutua General de Seguros, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

**En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos de defensa, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.**

## 6. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con la referencia:

Condiciones Particulares; documento: EFP00400029370082

Condiciones Generales; documento: C.G. MOD 709-05-12-ES.

Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona a 01.01.2016

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro

